

a las Compañías SPANGOC y DEILMANN se les puedan cancelar las garantías que les corresponden en los permisos cuyas participaciones ceden por el citado Convenio.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

DECRETO 178/1967, de 19 de enero, por el que se modifican las condiciones establecidas en el artículo séptimo del Decreto 389/1959, de 17 de marzo, que declaró de «interés nacional» la instalación de una fábrica de fertilizantes nitrogenados y otros de «Abonos Sevilla, S. A.».

La Empresa «Abonos Sevilla, S. A.», obtuvo la declaración de «interés nacional» por Decreto de diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, número trescientos ochenta y nueve, para la fabricación de fertilizantes nitrogenados y del amoníaco a utilizar como materia prima de aquéllos.

En el artículo séptimo del citado Decreto se determinan las capacidades mínimas anuales de abonos nitrogenados que dicha Empresa debería fabricar como contrapartida a la declaración de «interés nacional» antes aludida.

Los cambios tecnológicos producidos desde el año mil novecientos cincuenta y nueve hasta el momento actual en los procedimientos de obtención de amoníaco sintético imponen la necesidad de reestructurar y reconvertir muchas de las instalaciones hoy en funcionamiento, unas a causa de su reducida capacidad, otras en razón de haber sido superada la técnica o proceso empleado.

Una de las soluciones adoptadas para conseguir la reestructuración de las citadas instalaciones consiste en convertirlas en plantas destinadas a la obtención de metanol, lo cual no lleva consigo la paralización de las plantas de fabricación de fertilizantes nitrogenados, ya que el amoníaco puede ser adquirido en el mercado a precios mucho más bajos.

La Orden del Ministerio de Industria, de dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta y seis, convocó a la iniciativa privada para la fabricación, entre otros productos, de metanol, entre otras razones por no existir producción nacional del producto en capacidades y precios rentables.

Por ello, y a la vista de los proyectos en curso de ejecución para la instalación en la zona sur de la Península de una planta de capacidad de mil toneladas anuales de amoníaco, se ha estimado oportuno reconsiderar la obligación impuesta a «Abonos Sevilla, S. A.», de fabricar el amoníaco necesario para su producción de abonos nitrogenados de forma que reconvirtiendo la planta de amoníaco en una planta de fabricación de metanol consiga un índice de rentabilidad de dichas instalaciones mayor que el actual, aprovisionándose del amoníaco necesario para dichas producciones en el mercado nacional.

Por todo lo que antecede, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de enero de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—A partir de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» quedarán modificadas las condiciones establecidas en el artículo séptimo del Decreto trescientos ochenta y nueve/mil novecientos cincuenta y nueve, de diecisiete de marzo, cuyos párrafos segundo y tercero se redactan en los términos que siguen:

«El amoníaco necesario para las fabricaciones de fertilizantes objeto del párrafo anterior podrá ser adquirido en el mercado. Las instalaciones dirigidas a la fabricación de amoníaco deberán reconvertirse en una unidad de cincuenta mil toneladas/año de capacidad para la fabricación de metanol.

A partir del momento de iniciación de las obras de reconversión no serán de aplicación a las instalaciones a que se refiere el párrafo anterior los beneficios de «interés nacional» objeto del presente Decreto, los cuales sólo quedarán vigentes para las instalaciones destinadas a la fabricación de fertilizantes.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

DECRETO 179/1967, de 19 de enero, por el que se adjudican cuatro permisos de investigación de hidrocarburos solicitados por la Sociedad «Coparex Española, S. A.», en la zona I (Península).

Vistas las solicitudes de cuatro permisos de investigación de hidrocarburos presentados por la Sociedad «Coparex Española, Sociedad Anónima», y aceptada su participación en los mismos, de acuerdo con el pliego de mejoras presentado por la Sociedad peticionaria, por el Instituto Nacional de Industria, «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA), y la «Sociedad de Exploración de Petróleos Españoles, Sociedad Anónima» (SEPE); teniendo en cuenta que dichas solicitudes están de acuerdo con lo que la Ley dispone, que los peticionarios han demostrado poseer la capacidad financiera y técnica necesaria, que proponen un programa de trabajos razonado y superior en cuanto a inversiones al mínimo legal y que en todos los permisos son los únicos peticionarios, procede otorgar conjuntamente a las Sociedades «Coparex Española, S. A.»; al Instituto Nacional de Industria, a la «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA), y a la «Sociedad de Exploración de Petróleos Españoles, S. A.» (SEPE), los cuatro permisos solicitados en la zona I (Península).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de enero de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorgan conjuntamente, con una participación del veinticinco por ciento, al Instituto Nacional de Industria; veinticinco por ciento, a la Sociedad «Coparex Española, S. A.»; veinticinco por ciento, a la «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA), y veinticinco por ciento, a la «Sociedad de Exploración de Petróleos Españoles, S. A.» (SEPE), los cuatro permisos de investigación que a continuación se relacionan:

Expediente número 181. Permiso «Benejuzar», de 14.134 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 38° 05' N.; Sur, 37° 58' N.; Este, la línea natural de la costa, y Oeste, 2° 55' E., enclavado en la provincia de Alicante.

Expediente número 182. Permiso «Santa Pola», de 12.580 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 38° 16' N.; Sur, 38° 05' N.; Este, línea natural de la costa, y Oeste, 3° 02' E., enclavado en la provincia de Alicante.

Expediente número 183. Permiso «Torrevieja», de 35.510 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 38° 07' N.; Sur, 37° 52' N.; Este, 3° 09' E., y Oeste, la línea natural de la costa, enclavado en la plataforma submarina y aguas jurisdiccionales de la provincia de Alicante.

Expediente número 184. Permiso «Tabarca», de 23.850 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 38° 16' N.; Sur, 38° 07' N.; Este, 3° 17' E., y Oeste, la línea natural de la costa, enclavado en la plataforma submarina y aguas jurisdiccionales de la provincia de Alicante.

Artículo segundo.—Los permisos de investigación a que se hace referencia en el artículo anterior quedan sujetos a todo cuanto disponen la Ley para el Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, Reglamento para su aplicación de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, así como a las ofertas presentadas por las empresas peticionarias que no se opongan a lo que se especifica en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—Los titulares, de acuerdo con sus propuestas, quedan obligados a realizar en labores de investigación las inversiones mínimas siguientes:

	Pesetas/oro
En el permiso «Benejuzar»	216.825,67
En el permiso «Santa Pola»	198.964,44

Sea cualquiera el tiempo que mantengan los permisos en vigor dentro de los seis años de vigencia.

	Pesetas/oro
En el permiso «Torrevieja»	183.664,09
En el permiso «Tabarca»	123.973,26

Sea cualquiera el tiempo que mantengan los permisos en vigor dentro de los dos primeros años de vigencia.

Si transcurrido dicho período de los dos primeros años de vigencia de los permisos «Torrevieja» y «Tabarca» los titulares continuarán la investigación quedarán obligados a incrementar la anterior cantidad con una inversión mínima de dos pesetas con cincuenta céntimos oro por hectárea y año en las superficies que conserven.

Para la conversión de pesetas/oro a pesetas/papel se estará a lo dispuesto en el artículo treinta y siete del Reglamento,